



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024– 0011

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS GERMAN AGUILERA URREGO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$189.410.572,00, por concepto del capital del pagaré objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales de cada factura calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectué su pago total.
3. Por la suma de \$7'751.235,00, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.
6. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.
7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.
8. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.
9. Se reconoce personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo

74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)**

DM